

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00199** de **MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO** contra **BLANCA LILIA RAMIREZ PAEZ**, informando que obra manifestación de la apoderada de la ejecutada, liquidación del crédito aportada por el apoderado de la ejecutante, que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin pronunciamiento de la accionada, con constancia de diligencia del secuestro del bien inmueble N° 50C-355301 adelantada por la Alcaldía Local de Puente Aranda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, frente a la manifestación efectuada por la apoderada de la ejecutada, donde informa que su poderdante desistió de sus servicios profesionales, se observa que la togada no allegó las documentales que relaciona en el memorial allegado, por lo tanto, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto.

Pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (Arch. 32), de la cual se corrió traslado conforme se evidencia en el archivo 33 del expediente electrónico, empero la parte ejecutada se abstuvo de efectuar pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, precisa este Juzgado que en proveído del 25 de abril de 2023 (Arch. 22), se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago ordenado el 2 de agosto de 2022 (Arch. 05).

Así las cosas, revisada la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, debe señalar este Estrado Judicial que presenta errores, pues se relaciona un valor de \$10.800.000 por concepto de intereses moratorios, siendo lo correcto \$ 10.659.936, en ese sentido, el Juzgado procedió a

realizar la respectiva liquidación en los términos del mandamiento de pago antes referido, en los siguientes términos:

Intereses del 6 % sobre capital						
Desde	Hasta	Días	Tasa Efectiva	Tasa Mensual	Capital	Valor de los intereses
1/10/2021	30/09/2023	730	6%	0,487%	\$ 90.000.000	\$ 10.659.936
Valor de los intereses del 6%						\$ 10.659.936

Concepto	Valor
Capital.	\$90.000.000
Intereses moratorios del 6 %	\$ 10.659.936
Cláusula penal	\$1.000.000
Total	\$ 101.659.936

Por lo tanto, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 101.659.936 M/Cte.)**.

En otro aspecto, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la diligencia del secuestro del bien inmueble N° **50C-355301** adelantada por la Alcaldía Local de Puente Aranda bajo el radicado N° 20236610056782 el día 23 de noviembre de 2023 (Arch. 35).

En relación con la comunicación remitida por el Alcalde Local de Puente Aranda (Arch. 37), debe decirse que, pese a que se allega la constancia de diligencia del Despacho Comisorio N° 007 adelantada dentro del presente proceso, la comunicación se encuentra dirigida al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo otro número de Despacho comisorio y versa sobre otros bienes inmuebles.

Por lo tanto, se ordena que por **SECRETARÍA** se libre oficio dirigido al Alcalde Local de Puente Aranda, Dr. Juan Pablo Beltrán Vargas, para que se sirva aclarar la comunicación remitida a este Despacho el día quince (15) de enero de 2024, pues la misma no corresponde a un proceso que se adelanta en este Juzgado, sin embargo, se anexa la diligencia adelantada mediante el Despacho Comisorio N° 007 que si cursa en la presente actuación. **Líbrese oficio** anexando la documental obrante en el archivo 37 del expediente electrónico y el presente auto. Tramítense por el actor.

Finalmente, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el memorial allegado por el abogado Wilson Reyes Merchán (Arch.36), contenido de la Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado N° 20235980100242. Sin embargo, se **REQUIERE** al abogado para que allegue poder conferido por la ejecutada que le confiera facultades para actuar dentro de la presente diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 101.659.936 M/Cte.)**

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la diligencia del secuestro del bien inmueble N° **50C-355301**, según se indicó.

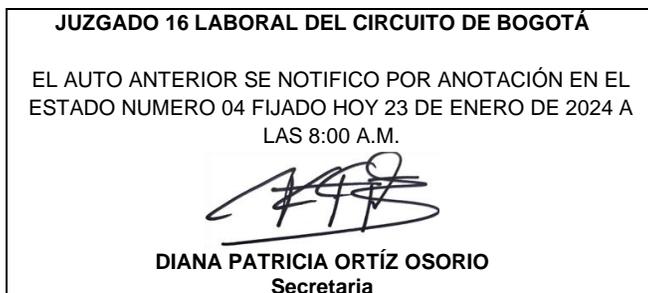
TERCERO: LIBRAR OFICIO dirigido al Alcalde Local de Puente Aranda, Dr. Juan Pablo Beltrán Vargas, según se indicó. **Por Secretaría Líbrese oficio** anexando la documental obrante en el archivo 37 del exp. electrónico y el presente auto, tramítense por el actor.

CUARTO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial allegado por el abogado Wilson Reyes Merchán (Arch.36), contenido de la Denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado N° 20235980100242.

QUINTO: REQUERIR al abogado Wilson Reyes Merchán allegue el poder conferido por la ejecutada para actuar en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed604d4897568faa3fdb01e4f18679bccbdbfc7a7a8ab0f65c26bc10c8f41de1**

Documento generado en 22/01/2024 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>